

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que, se radicaron 2 memoriales por la apoderada de la parte demandante, el 29 de abril de 2021, donde se solicita tener por notificado personalmente al demandado y memorial del 03 de junio de 2021, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el sistema de depósitos judiciales no se encontraron dineros retenidos para este proceso. A Despacho.

Medellín, 24 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1218
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ARMANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ ÚSUGA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01301 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en vista de que la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que es radicada por la apoderada de la parte demandante, reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ARMANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ ÚSUGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5146948, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad del demandado ARMANDO DE JESÚS GUTIÉRREZ ÚSUGA. Líbrese oficio.

TERCERO: NO ACCEDER al levantar medidas respecto a vehículos por cuanto no hay constancia de su decreto.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia de términos, porque la solicitud no proviene de la totalidad de las partes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción ejecutiva con la respectiva constancia. Lo anterior, una vez aportado el arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión de la Rama Judicial que adelanta este Despacho.

SÉPTIMO: Se incorporan memoriales, sin trámite, teniendo en cuenta la terminación por pago total.

OCTAVO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

MAHM.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897393902abd81c2c63a8f702eb3ac779fca5d843ed1e1a7b788804a10499f73**
Documento generado en 24/06/2021 01:57:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098 (E)** Hoy **25 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario